

Primero.—Conceder la autorización para la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros de la escuela que a continuación se indica:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «Nuestra Señora de los Angeles». Persona o entidad titular: Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia. Domicilio: Calle Comandante Cousteau, sin número. Localidad: Sangonera la Verde. Municipio: Murcia. Provincia: Murcia. Enseñanzas que se autorizan: Primer ciclo de Educación Infantil. Capacidad: Cinco unidades.

La capacidad máxima de las unidades de primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b), y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad de la escuela remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia la relación del profesorado con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—La escuela infantil que por la presente Orden se autoriza queda sujeta a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se aprueba por este Ministerio.

Cuarto.—La escuela infantil deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicha escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para la escuela.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18169 ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro privado «Fundación Caldeiro», de Madrid.

Vista la solicitud presentada por don Juan Cilla Peña, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Fundación Caldeiro», domiciliado en la avenida de los Toreros, número 45, de Madrid, sobre ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unidas a las cuatro unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 9 de septiembre de 1993, daría lugar a un centro de seis unidades de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto autorizar al centro de Educación Infantil «Fundación Caldeiro», domiciliado en la avenida de los Toreros, número 45, de Madrid, la ampliación de

dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 50 puestos escolares, que, unidos a los 125 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 175 puestos escolares y seis unidades. No obstante, el centro, a partir del curso escolar 2000/2001 deberá ajustar su capacidad a seis unidades con 137 puestos escolares, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de fecha 9 de marzo de 1995, por la que se aprueba el proyecto de la Educación Secundaria.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 16 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

18170 ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se autoriza la implantación anticipada del primer curso del segundo ciclo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Santa Rosa de Lima», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Herena Sánchez Fernández, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas del primer curso del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del próximo curso escolar, en el centro de Educación Secundaria «Santa Rosa de Lima», sito en la calle Las Pedroñeras, número 38, de Madrid,

El Ministerio de Educación y Ciencia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada del primer curso del segundo ciclo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Santa Rosa de Lima», sito en la calle Las Pedroñeras, número 38, de Madrid.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro. Igualmente, velará por el cumplimiento de las condiciones que, en materia de ordenación académica y dotación de recursos personales, se vinculan a la implantación generalizada del nuevo sistema de enseñanza.

Tercero.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 23 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18171 ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se autoriza la implantación anticipada del segundo ciclo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Seminario Obra Misionera de Jesús y María», de Logroño (La Rioja).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Yamile Castillo Arias, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del próximo curso escolar, en el centro de Educación Secundaria «Seminario Obra

Misionera de Jesús y María», sito en la avenida de la Paz, número 100, de Logroño (La Rioja),

El Ministerio de Educación y Ciencia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada del segundo ciclo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Seminario Obra Misionera de Jesús y María», sito en la avenida de la Paz, número 100, de Logroño (La Rioja).

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de La Rioja, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro. Igualmente, velará por el cumplimiento de las condiciones que, en materia de ordenación académica y dotación de recursos personales, se vinculan a la implantación generalizada del nuevo sistema de enseñanza.

Tercero.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 23 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18172 *ORDEN de 30 de junio de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Casa de la Virgen», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos García-Diego Romero, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Casa de la Virgen», sito en la calle Virgen del Val, número 1, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Casa de la Virgen», de Madrid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Casa de la Virgen». Titular: Fundación Benéfico Docente Casa de la Virgen. Domicilio: Calle Virgen del Val, número 1. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 141 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Casa de la Virgen». Titular: Fundación Benéfico Docente Casa de la Virgen. Domicilio: Calle Virgen del Val, número 1. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Casa de la Virgen». Titular: Fundación Benéfico Docente Casa de la Virgen. Domicilio: Calle Virgen del Val, número 1. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 135 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Casa de la Virgen» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 190 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Casa de la Virgen» los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de doce unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de ocho unidades y 280 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18173 *ORDEN de 30 de junio de 1995 por la que se autoriza la implantación anticipada del primero y segundo ciclos de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el seminario menor diocesano «Santo Tomás de Villanueva y San Juan de Avila», de Ciudad Real.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Trujillo Díaz, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas del primero y segundo ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del próximo curso escolar, en el seminario menor diocesano «Santo Tomás de Villanueva y San Juan de Avila», de Ciudad Real,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada del primero y segundo ciclos de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el seminario menor diocesano «Santo Tomás de Villanueva y San Juan de Avila», de Ciudad Real.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ciudad Real, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro. Igualmente, velará por el cumplimiento de las condiciones que, en materia de ordenación académica y dotación de recursos personales, se vinculan a la implantación generalizada del nuevo sistema de enseñanza.

Tercero.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.